

Expte. Num: 439/2020**DECRETO DE LA ALCALDIA.****Número de Resolución y fecha indicada al margen.****Asunto:** SOBRE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SU COORDINACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRASA.**Fecha:** de la firma electrónica.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Con objeto de contribuir desde este Ayuntamiento a la prevención y contención del coronavirus COVID-19, se emitieron dos bandos el pasado jueves 12 de marzo de 2020, uno relativo a la población en general y otro adaptando medidas internas de funcionamiento.

Vista la evolución y gravedad de la situación, ante la continua expansión del referido coronavirus, en el día de ayer, 14 de marzo de 2020, se publicó en una edición especial del BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Encontrándonos así ante un nuevo escenario, este Ayuntamiento se ve obligado a adoptar nuevas medias de organización interna, en congruencia con las medidas puestas en marcha desde el Estado, así como desde la Junta de Andalucía, que ya ha activado el Plan Territorial de Emergencias de Andalucía y elevar la situación por el coronavirus al nivel 2 de emergencia.

En uso de las atribuciones que le confiere a esta Alcaldía, tanto el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, como el artículo 21,1,m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en Resolver:

PRIMERO.- SOBRE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SU COORDINACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRASA.**1º DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.**

Declarado el Estado de Alarma, todas las medidas extraordinarias y excepcionales resultan de obligado cumplimiento, encareciendo a la ciudadanía su estricto y debido cumplimiento.

El texto íntegro del Real Decreto está disponible en el Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 2020.

2º COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DELEGADAS.

El Ayuntamiento de Villarrasa colaborará activamente con las autoridades sanitarias y las autoridades competentes delegadas, solicitando la cooperación de la ciudadanía en el cumplimiento de todas las medidas acordadas.

A continuación se especifican una serie de las medidas contenidas en el citado Real Decreto de declaración del estado de alarma por su implicación directa en el ámbito local, en nuestro caso, en todo el término municipal de Villarrasa:

A) LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS.

El artículo 7 del Real Decreto de declaración del estado de alarma establece:

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

4. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a las administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico

rodado.

B) MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, EQUIPAMIENTOS CULTURALES, ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES RECREATIVOS, ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, Y OTRAS ADICIONALES.

El artículo 10 del Real Decreto del estado de alarma establece:

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del Real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

C) MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS LUGARES DE CULTO Y CON LAS CEREMONIAS CIVILES Y RELIGIOSAS.

El artículo 11 del Decreto de declaración del estado de alarma establece:

La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

D) SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de

los procedimientos en el Ayuntamiento de Villarrasa conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto de declaración del estado de sitio precitado.

E) ESTABLECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Toda la atención a la ciudadanía se realizará mediante vía telefónica, al **teléfono 959419238**, o bien telemáticamente, a través del Registro electrónico de este Ayuntamiento

registro.m@villarrasa.es

o a través de la **sede electrónica de este ayuntamiento:**

ayuntamientodevillarrasa.sedelectronica.es

F) RÉGIMEN SANCIONADOR.

El artículo 20 del Real Decreto declarando el estado de alarma establece que el incumplimiento a las órdenes a las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

SANCIONES DE POSIBLE APLICACIÓN:

1º- LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

37.15. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave. **Sanción LEVE multa de 100 a 600 euros.**

36.6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación. **Sanción GRAVE multa de 601 a 30.000 euros.**

2º- LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

Art. 57.2.a) INFRACCIONES MUY GRAVES, multa de 60.001 hasta 600.000 euros.

1.º La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

2.º El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud.

Art. 57.2.b) INFRACCIONES GRAVES, multa de 3.001 hasta 60.000 euros.

1.º La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave.

3º- LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

45.3. Constituyen infracciones MUY GRAVES, multa de 30.001 a 600.000 euros.

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

45.4. Constituyen infracciones GRAVES, 1.501 a 30.000 euros.

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

4ª-LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

Artículo 556.

1. Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de multa de uno a tres meses.

G) LIMITACIÓN INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NO ESENCIALES.

Por el Ayuntamiento de Villarrasa se limitará la intensidad de los servicios públicos esenciales y se suspenderán todas las actividades que puedan generar riesgos de contagio, en beneficio de la salud pública. Por ello las **dependencias municipales permanecerán cerradas al público**, puesto que seguir manteniéndolas abiertas supondría un incremento del riesgo de contagio entre los ciudadanos y los propios empleados públicos, cuando precisamente, lo que pretende con la declaración del estado de alarma es que los desplazamientos se reduzcan al máximo posible. Todo empleado público municipal que pueda acogerse al teletrabajo, así lo harán, de modo que se garantice la menor concentración de personas posible.

Sin perjuicio de lo anterior, se garantizan los servicios mínimos en aquellos casos en los que por su especial importancia no pueden dejar de prestarse, como limpieza, labores de mantenimiento de instalaciones y parques, riego en jardines, policía y seguridad pública, entre otros. En caso de requerir presencia física en el puesto de trabajo, se adoptarán las medidas necesarias para establecer las distancias de seguridad, turnos rotativos que no coincidan para evitar riesgos de contagio, etc.

H) EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y

COLABORACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Se encarece a la ciudadanía el estricto y fiel cumplimiento de todas las medidas adoptadas por el Gobierno de España, la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento con el prioritario objetivo de evitar la propagación y contagio del coronavirus COVID19.

Este Ayuntamiento irá informando a la población a través de la página web **villarrasa.es** en la medida que se vayan produciendo los acontecimientos. Así mismo, se ruega a la población permanezcan atentos a los canales normales (Televisión) de comunicación tanto del Estado como de la Junta de Andalucía.

Se ruega a la población que para cualquier consulta o información que precisen, utilicen los canales arriba indicados (Teléfono, o correo electrónico).

SEGUNDO.-PROTOCOLO DE ACTUACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLARRASA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA (decretado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 - BOE de 14 de marzo de 2020)

INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Con objeto de contribuir desde este Ayuntamiento a la prevención y contención del coronavirus COVID-19, se emitieron dos bandos el pasado jueves 12 de marzo de 2020, uno relativo a la población en general y otro adoptando medidas internas de funcionamiento.

Vista la evolución y gravedad de la situación, ante la continua expansión del referido coronavirus, en el día de ayer, 14 de marzo de 2020, se publicó en una edición especial del BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Encontrándonos así ante un nuevo escenario, este Ayuntamiento se ve obligado a adoptar nuevas medias de organización interna, en congruencia con las medidas puestas en marcha desde el Estado, así como desde la Junta de Andalucía, que ya ha activado el Plan Territorial de Emergencias de Andalucía y elevar la situación por el coronavirus al nivel 2 de emergencia.

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

- Evaluar el riesgo de exposición al contagio del coronavirus por parte de los empleados/as municipales del Ayuntamiento de

Villarrasa, como consecuencia de las circunstancias en la que se desempeñan las funciones propias de cada puesto.

- Implementar medidas que contribuyan a proteger tanto a los empleado/as municipales en su exposición a un potencial contagio, así como a las personas usuarias de cualquier servicio/actividad municipal, sin que resulte mermada la prestación de los servicios públicos básicos a la ciudadanía.

ORGANOS COLEGIADOS Y REUNIONES DE TRABAJO

- Se evitará la concurrencia física de varias personas en un mismo espacio físico. Con tal finalidad, quedan suspendidas las convocatorias del Pleno, de la Junta de Gobierno Local, de la Comisión Especial de Cuentas, así como de ésta en funciones de Comisión Informativa de Asuntos económicos y financieros, así como cualquier otro órgano colegiado.

En consecuencia, y en lo que respecta a las competencias de la Junta de Gobierno Local, que actúa por delegación de la Alcaldía y del Pleno de la Corporación, quedan avocadas las competencias delegadas por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, y por el Pleno de la Corporación, mientras dure el Estado de Alarma.

- Se evitará cualquier tipo de reunión de trabajo que no resulte impredecible y aplazable. En caso de ser inevitable, la reunión velará por el uso prioritario de medios telemáticos que eviten la presencia física, y deberá cumplir estrictamente las medidas de seguridad básica de separación entre personas, sin contacto en los saludos de cortesía, así como en la ventilación del espacio, procurando celebrarlas en espacios lo más abiertos posibles.

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Villarrasa seguirá funcionando durante el estado de alarma decretado por el Estado. Si bien, ineludiblemente, deberá adaptarse a las medidas extraordinarias y excepcionales que se han establecido, al tratarse de una pandemia, que afecta al interés general y donde la prescripción principal está clara: realizar un confinamiento de la ciudadanía en sus domicilios, a fin de contener la propagación del coronavirus COVID-19.

A tal fin el Ayuntamiento, durante el estado de alarma, funcionará con las siguientes particularidades:

- SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS (Disposición Adicional Tercera Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo)

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto que establece el Estado de Alarma en todo el territorio nacional o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

5. SE SEGUIRÁN PRESTANDO LOS SERVICIOS MUNICIPALES BÁSICOS, EN ESPECIAL LOS DE LIMPIEZA VIARIA O LA RECOGIDA DE RESIDUOS.

- SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y REGISTRO

A fin de minimizar el riesgo de contagio, quedará restringida la atención presencial en el Servicio de Atención Ciudadana, manteniéndose totalmente abiertos el resto de canales de recepción de instancias y solicitudes como son:

Teléfonos: 959 419238 Fax: 959 419366

Email: registro.m@villarrasa.es

Sede electrónica:

<https://ayuntamientodevillarrasa.sedelectronica.es>

NO SE PREVEE LA ATENCIÓN PRESENCIAL EN LAS OFICINAS DE ESTE AYUNTAMIENTO

- OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Conforme se estableció en el Bando de Alcaldía emitido con fecha 12 de marzo, se mantienen cerradas durante el estado de alarma las siguientes dependencias municipales:

- Centro de Servicios Sociales "José María Boza"
- Polideportivo Municipal de Villarrasa.
- Escuela Municipal de Música y Artes Plásticas.
- Biblioteca Municipal.
- Centro Guadalinfo.
- Centro Sociocultural Gadea,
- Mercadillo de los Lunes en calle Larga.

Así mismo, y conforme a la normativa dictada por la Junta de Andalucía, quedan cerradas las siguientes instalaciones:

- Colegios.
- Guardería.
- Escuela de Adultos

Así mismo, quedan suspendidas TODAS LAS ACTIVIDADES organizadas y/o publicadas por las distintas Concejalías del Ayuntamiento y aquellas actividades organizadas en colaboración con este Ayuntamiento.

Asimismo se recuerda que no se podrá autorizar la cesión de locales

municipales para la celebración de actos-eventos que tengan por finalidad la concentración de personas.

MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARRASA

1. SAC (SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA)

Pese a permanecer el Registro General cerrado a la presentación presencial de documentos, el Servicio de Registro de Entrada-Salida y de atención telefónica, permanecerá activado a través de régimen de teletrabajo (salvo que manifestara su oposición, en cuyo caso trabajaría presencialmente en días alternos, lunes, miércoles y viernes con las oportunas medidas de seguridad. Con este sistema se pretende evitarse la presencia física y, por ende, el riesgo de contagio.

2. PERSONAL DE OFICINA CASA CONSISTORIAL

El artículo 6 del Real Decreto 463/2020 establece cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

En este sentido, en ejercicio de la potestad de autoorganización y siguiendo además las recomendaciones de la Junta de Andalucía, se establece como medio preferente el régimen de teletrabajo para todo el personal que presta sus servicios en el Área municipal de Secretaría, Intervención y Tesorería, salvo que algún empleado/a municipal manifestase su disconformidad, en cuyo caso deberá acudir al centro de trabajo, guardando las medias de seguridad oportunas.

Para realizar el teletrabajo contamos con las siguientes herramientas: GESTIONA (<https://gestiona-04.espublico.com/>), Intranet Provincial de Huelva IPH (<https://iph.diphuelva.es/>) y CONTROL REMOTO BASICO que se irán activando según necesidades, aplicativos con los que se puede trabajar en la nube.

En cualquier caso, la jornada laboral deberá cumplirse en su totalidad.

3. PERSONAL ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “PETER PAN”

Pese a haberse procedido preventivamente a su clausura por parte de la Junta de Andalucía, como Administración competente en la materia, el personal docente, perteneciente a la plantilla de este Ayuntamiento, deberá cumplir su jornada laboral preferentemente mediante teletrabajo, o, en caso de imposibilidad, acudiendo a su centro de trabajo y cumplir su jornada laboral, en otras labores de índole organizativa y/o de programación, diferentes a la docente. Todo ello manteniendo las medias de seguridad establecidas.

4. PERSONAL DEL ÁREA MUNICIPAL DE DEPORTES

El personal del área de deportes, pese a permanecer cerradas las instalaciones para las personas usuarias, deberá cumplir su jornada laboral

preferentemente mediante teletrabajo, o, en caso de imposibilidad, acudiendo a su centro de trabajo y cumplir su jornada laboral, en otras labores de índole organizativa y/o de programación, así como de mantenimiento de las instalaciones. Todo ello manteniendo las medias de seguridad establecidas.

5. PERSONAL DE LIMPIEZA VIARIA

Deberá desempeñar sus funciones de forma presencial, en ningún caso en grupos y manteniendo las medidas de seguridad, con el uso de mascarillas y guantes. Se descarta, de momento, el uso de EPI

6. PERSONAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Deberá desempeñar sus funciones de forma presencial, en ningún caso en grupos y manteniendo las medidas de seguridad, con el uso de mascarillas y guantes.

7. PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS

Deberá desempeñar sus funciones de forma presencial, en ningún caso en grupos y manteniendo las medidas de seguridad.

El Cementerio permanecerá cerrado salvo para realizar inhumaciones o exhumaciones con la asistencia únicamente de dos familiares, manteniendo las medidas de seguridad, con el uso de mascarillas y guantes, tanto por el personal municipal como de los familiares asistentes.

8. RESTO DE PERSONAL.

El resto del personal funcionario o laboral de este Ayuntamiento (Centro Guadalinfo, Guardería, Escuela Municipal de Música y Artes Plásticas, Biblioteca Municipal, etc) deberá continuar prestando servicios como medio preferente en régimen de teletrabajo, salvo que algún empleado/a municipal manifestase su disconformidad, en cuyo caso deberá acudir al centro de trabajo, guardando las medias de seguridad oportunas.

El presente documento estará sujeto a las modificaciones oportunas, en función del desarrollo de los acontecimientos.

TERCERO.- Del presente Decreto se dará cuenta a la población a través de los medios de difusión oficial de este Ayuntamiento (página web), y anuncios en los lugares de costumbre.

Así mismo, se pondrá en conocimiento del resto de Grupos Políticos Municipales de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos; así como al personal del Ayuntamiento, para actuación en consecuencia.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde, en Villarrasa, a fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

